



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES

SECRETARÍA

Carpeta Nº 435 de 2015

**Repartido Nº 416
Anexo I
Marzo de 2017**

ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y FEMICIDIO

Se modifican los artículos 311 y 312 del Código Penal

- Comparativo entre el Código Penal, el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y el proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores

XLVIIIa. Legislatura

Código Penal	Proyecto de ley remitido Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
<p>Artículo 311 (Circunstancias agravantes especiales) El hecho previsto en el artículo anterior será castigado con diez a veinticuatro años de penitenciaría, en los siguientes casos:</p> <p>1º Cuando se cometiera en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del cónyuge, del concubino o concubina "<u>more uxorio</u>", del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo.</p>		<p><u>Artículo 1º.</u>- Sustitúyese el numeral 1º del artículo 311 del Código Penal por el siguiente:</p> <p>“1º Cuando se cometiera en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo, del cónyuge o excónyuge, del concubino o concubina, del exconcubino o exconcubina, o cuando se cometiera por persona con quien la víctima tuviera o hubiera tenido una relación de afectividad e intimidad, y siempre que no constituya circunstancia agravante muy especial, de las establecidas en el artículo siguiente”.</p>

Código Penal	Proyecto de ley remitido Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
<p>2º Con premeditación. 3º Por medio de veneno. Si el sujeto fuera responsable de un homicidio anterior ejecutado con circunstancias atenuantes.</p>		
<p>Artículo 312.- (Circunstancias agravantes muy especiales) Se aplicará la pena de penitenciaría de quince a treinta años, cuando el homicidio fuera cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con impulso de brutal ferocidad, o con grave sevicia. 2. Por precio o promesa remuneratoria. 3. Por medio de incendio, inundación, sumersión, u otros de los delitos previstos en el inciso 3º del artículo 	<p>Artículo único.- Agréganse los siguientes numerales al artículo 312 del Código Penal:</p>	<p>Artículo 2º.- Agréganse los siguientes numerales al artículo 312 del Código Penal:</p>

Código Penal	Proyecto de ley remitido Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
<p>47.</p> <p>4. Para preparar, facilitar o consumir otro delito, aún cuando éste no se haya realizado.</p> <p>5. Inmediatamente después de haber cometido otro delito, para asegurar el resultado, o por no haber podido conseguir el fin propuesto, o para ocultar el delito, para suprimir los indicios o la prueba, para procurarse la impunidad o procurársela a alguno de los delincuentes.</p> <p>6. La habitualidad, el concurso y la reincidencia, en estos dos últimos casos, cuando el homicidio anterior se hubiera ejecutado sin las circunstancias previstas en el numeral 4º del artículo precedente.</p>		

Código Penal	Proyecto de ley remitido Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
	<p>“7. Como acto de discriminación por la orientación sexual, identidad de género, raza u origen étnico, religión, discapacidad <u>u otra característica</u> o <u>condición de la víctima.</u>”</p> <p>8. (Femicidio) <u>Si se causare la muerte a</u> una mujer, mediando motivos de odio o menosprecio.</p> <p>Sin perjuicio de otras manifestaciones, se considera que <u>existe</u> odio o menosprecio <u>a la</u> condición de <u>mujer</u> cuando <u>ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</u></p> <p>a) <u>Que</u> a la muerte le <u>haya</u> precedido algún incidente de violencia física, psicológica, sexual, económica o</p>	<p>“7° Como acto de discriminación por la orientación sexual, identidad de género, raza u origen étnico, religión o discapacidad.</p> <p>8° (Femicidio). Contra una mujer por motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal.</p> <p>Sin perjuicio de otras manifestaciones, y salvo prueba en contrario, se considera que existieron motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal, cuando:</p> <p>a) A la muerte le hubiera precedido algún incidente de violencia física, psicológica,</p>

Código Penal	Proyecto de ley remitido Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
	<p>de otro tipo, cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.</p> <p>b) <u>Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.</u></p> <p>c) <u>Por haberse</u> negado la víctima a establecer o reanudar con el autor una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad.</p>	<p>sexual, económica o de otro tipo, cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.</p> <p>b) La víctima se hubiera negado a establecer o reanudar con el autor una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad.</p>

Código Penal	Proyecto de ley remitido Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
	<p>d) <u>Que</u> previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta que atente contra <u>la</u> libertad sexual.</p> <p>e) <u>Cuando el homicidio se cometiere</u> en presencia de <u>las hijas o hijos</u> menores de edad de la víctima o <u>del</u> autor”.</p>	<p>c) Previo a la muerte de la mujer el autor hubiera cometido contra ella cualquier conducta que atente contra su libertad sexual.</p> <p>d) Se hubiera cometido en presencia de personas menores de edad que tengan algún vínculo de familia o de parentesco con el autor o la víctima.</p>